

## **AUTO No. 04276**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010 que derogó por el artículo 33 el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante **radicado No. 2010ER65579** de fecha 1 de diciembre de 2010, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en calidad de apoderado de la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit. 800.187.841-2, la cual se encuentra representada legalmente por la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud para tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en la Calle 93 A No. 10–55, Localidad Chapinero/Chicó de la ciudad de Bogotá D.C. la referida calidad se soporta en el poder que reposa a folio 13 del expediente **SDA-03-2011-448**.

Que en atención a lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizada visita el día 7 de diciembre de 2010, emite **Concepto Técnico No. 2011GTS150 de fecha 19 de enero de 2011**, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, el cual se encuentra ubicado en espacio privado de la Calle 93 A No. 10 – 56, Localidad (2) Chicó de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 04276**

Que dicho Concepto Técnico estableció la compensación en **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$260.301)** equivalentes a **1.8 IVP(s)** y **.49 SMMLV** (al año 2010) y la por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 2368 de fecha 1 de junio de 2011**, se dispone dar inicio al Trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural favor de **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit. 800.187.841-2, por intermedio de su Representante Legal, la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509, o por quien haga sus veces; de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en su calidad de apoderado, el día 7 de junio de 2011; la referida calidad se soporta en el poder que reposa a folio 49 del expediente **SDA-03-2011-448**.

Que mediante **Resolución No. 3141 de fecha 1º de junio de 2011**, se autorizó a la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit. 800.187.841-2, por intermedio de su Representante Legal, a la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509, o por quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Calle 93 A No. 10-56, Localidad (2) Chapinero del Distrito Capital.

Que la Resolución ibídem, ordenó el pago de la compensación establecida en **1.8 IVP(s)** y **.49 SMMLV** (al año 2010), equivalentes a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$260.301)** con el fin de que el beneficiario garantice la persistencia del Recurso Forestal en Compensación por tala de árboles.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **EDUARDO BERMUDEZ RUBIADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en su calidad de apoderado, el día 7 de junio de 2011, cobrando ejecutoria el 14 de junio del mismo año. La referida calidad se soporta en el poder que reposa a folio 49 del expediente **SDA-03-2011-448**.

### **AUTO No. 04276**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 13 de junio de 2013, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4552 de fecha 18 de julio de 2013**, en el cual manifiesta que se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, autorizado por la Resolución No. 3141 de fecha 1º de junio de 2011; se indicó que el soporte de pago por concepto de Compensación reposa en el expediente, y en cuanto al pago de Evaluación y Seguimiento se precisó que debe cancelarse en su totalidad.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-448**, encontró a folio 57 original recibo de pago No. 781301/ 368333 de fecha 15 de junio de 2011, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$260.301)**, correspondientes a Compensación; y a folio 21 copia del recibo de pago No. 762443/349487 de fecha 22 de noviembre de 2010, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)** y a folio 63 reposa copia del recibo de pago No. 856553/443410 de fecha 5 de agosto de 2013, por valor de **MIL PESOS M/CTE. (\$1.000)**, con el cual se da cumplimiento al pago por concepto de Evaluación y Seguimiento que se ordenó, correspondiente a la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$25.700)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta

**AUTO No. 04276**

que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2011-448**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán*

**AUTO No. 04276**

*la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-448**, en materia de autorización a la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit. 800.187.841-2, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo.-** Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2011-448** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia a la sociedad **ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S**, con Nit. 800.187.841-2, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 84-30, Barrio antiguo Country, Localidad (2) de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 04276**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE Mo. SDA-03-2011-448*

**Elaboró:**

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/07/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/10/2015
Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/10/2015
YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/10/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------